



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO

CAUSA ROL NÚMERO 57-2016

*Ver Am.
New on
1 As Solven.*

LOS ANGELES, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **OMAR MOLINA IBARRA**, en su calidad de Delegado del rodeo provincial en tres series, organizado por el Club de Rodeo de Curanilahue, de la Asociación Arauco, desarrollado los días 19 y 20 de noviembre del año 2016, en contra de don **LUIS ALFREDO SOLAR PINEDO**, según da cuenta informe del delegado señalado, el día domingo 20 de noviembre y luego del término del primer animal de la serie de campeones y en el momento en que se cargaba la manga con los animales para correr el segundo animal de la serie el socio denunciado fue visto directamente por el Delegado sobre cerco de corral dando indicaciones al capaz de corrales, quién efectuaba el proceso antes descrito, tal intervención se apreció desde el interior de la medialuna, motivo por el cual el delegado llama al capataz don Rodrigo Medina para que visualizara desde allí también el mismo hecho, para la debida constancia. Señala la denuncia además que el corredor si bien participó en el rodeo, no participó en la final y no es socio del club organizador, advertido el hecho el corredor fue llamado inmediatamente por el Delegado para representarle la falta, se indica que el socio informado es padre de los corredores numero 11 de la planilla de la serie campeones, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del

Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.- -

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutiva de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, de acuerdo a los hechos expuestos en la denuncia la conducta del denunciado se enmarca eventualmente dentro de lo regulado en la Letra B del artículo 75 o de acuerdo al mérito de los antecedentes que se expondrán dentro de lo regulado en el artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.-

CUARTO: Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades de la federación del Rodeo Chileno, el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba.-

QUINTO: Que, con fecha 19 de diciembre del año 2017 se celebó audiencia de descargos y prueba, con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. En la audiencia sólo comparece el denunciante quién en su declaración señala que ratifica completamente lo señalado en la denuncia y reitera que se le representó al señor Solar la situación, y quiero agregar que dos o tres días después del rodeo el señor

me llamo a objeto de apelar a que tuviera cuidado con el tema de la redacción del informe, debido a que el habría comprobado la gravedad de la falta y que podría llegar hasta la expulsión, llamado que en definitiva señala el denunciante le ratifico que la presencia del denunciado en el lugar señalado no era accidental sino con el objetivo de influir en el proceso de llenado de la manga, señala que el es abogado y como tal debe señalar con precisión como ocurrieron los hechos de forma que yo no lo vi cambiar un novillo, no lo vi descargar manga, sino que lo vi en la situación descrita en la denuncia y el llamado posterior del mismo denunciado me ratificó a lo menos su intención el día de los hechos, señala que este estaba relacionado con la collera número once de la planilla de la serie campeones, los corrales es un lugar difícil de acceso, casi por debajo de la medialuna, de manera que no puede ser accidental su presencia en el lugar como asimismo el contacto con el capaz de corrales, todo muestra una clara intención de influir en el proceso pero reitero que no lo vi cambiar animal alguno. Señala finalmente que tenía algunas fotografías tomadas en el lugar y videos del proceso de distribución de loteo pero no cuento con ellas en estos momentos por razones ajenas a mi voluntad.-

OCTAVO: Así, analizados los elementos de prueba presentados a esta Comisión por el único interviniente en la audiencia respectiva queda claramente establecido que hubo una clara intención del denunciado de a lo menos influir en el proceso de llenado de la manga, considerando que se trata de un lugar que debe siempre estar resguardado, como lo fue en caso, por el Delegado a objeto de evitar situaciones como la que se investigan en esta causa, sin embargo se hace necesario señalar y como el mismo denunciante lo ha reiterado en mas de una ocasión en su declaración y descargos el no presencié que el denunciado hubiera materializado un cambio de novillo en la manga.-

NOVENO: Que, el tenor de la Letra B del artículo 75 del Código de Procedimientos y Penalidades corresponde al socio que cambie maliciosamente un novillo de la malanga la sanción de suspensión de toda actividad deportiva desde cinco años a expulsión, sin embargo en esta causa esa circunstancia no es posible tener por acreditada toda vez que el propio denunciante señala que no vio que aquello ocurriera sino que sólo ve a este poseionado sobre los cercos de

los corrales con la intención de influir en ese proceso y hablando con el capaz de corrales.

DECIMO: Que, esta Comisión considera que el denunciado no ha cambiando un novillo de la manga maliciosamente, sino que su conducta quizás era influir en el proceso de llenado de la manga por tener interés por la collera número once de la planilla de la serie campeones, pero lo que sin duda es indiscutible en esta causa es el hecho de que el denunciado no debía estar posesionado sobre el cerco de los corrales y menos intercambiar idea alguna con el capaz de corrales, sin tener un cargo en el club organizador que diga relación con el ganado del día del rodeo, de forma que sin duda aquella conducta es indebida y antidisciplinaria.-

DECIMO PRIMERO: En consecuencia de la prueba rendida se desprende con claridad que el denunciado tiene una conducta indebida o antirreglamentaria y antidisciplinaria, que atendido a las disposiciones del artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno a lo menos constituye una actitud indebida que tenía como objetivo influir en el proceso de llenado de la manga y en último caso a lo menos jamás debía estar en ese lugar ni menos intercambiar palabra con el capaz de corrales, por cuyos razonamientos esta Comisión considera que el denunciado si materializa una conducta indebida.-

DECIMO SEGUNDO: Que, al denunciado al amparo del número 1 del artículo 72 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, le asiste la circunstancia atenuante de responsabilidad de buena conducta anterior.-

Así, en atención a lo razonado en el punto anterior esta Comisión considera que de acuerdo a lo regulado expresamente en artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno y en mérito de lo anteriormente expuesto, **SE DECLARA:**

1.- Que, se sanciona al socio don **LUIS ALFREDO SOLAR PINEDO** suspensión de toda actividad deportiva por un periodo de seis meses.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

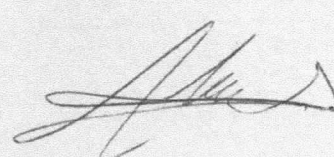
Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 57-2016

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ CIFUENTES. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO
BIO.-



ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIDENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO